

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
**LEY 28131, SU REGIMEN LABORAL Y LA AFECTACION A SU  
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES  
ARTISTAS EN EL PERU.**

AUTOR:

**JARA CAMPOS, KATHERINE GABRIELLA.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

DR. SOLORZANO PALOMINO, ALEXANDER

Lima, Perú, 2022

# Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 03-ene.-2025 11:24 a. m. -05  
Identificador: 2559570118  
Número de palabras: 9528  
Entregado: 1

Índice de similitud  <b>23%</b>	<b>Similitud según fuente</b>
	Internet Sources: 24%
	Publicaciones: 0%
	Trabajos del estudiante: 7%

LEY 28131, SU REGIMEN LABORAL Y LA AFECTACION A SU DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ARTISTAS EN EL

PERU Por Katherine Gabriella Jara Campos

8% match (Internet desde 01-mar.-2024)

<http://Repositorio.Upagu.Edu.Pe/bitstream/handle/UPAGU/3264/Tesis%20-%20Bardales%20Sangay.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

5% match (Internet desde 15-feb.-2014)

<http://elcomercio.pe/luces/musica/pension-gracia-conoce-artistas-que-accedieron-este-beneficio-noticia-1596106>

3% match (Internet desde 28-sept.-2022)

<https://actualidadlaboral.com/wp-content/uploads/2019/05/revista-abril-2019.pdf>

2% match (Internet desde 07-abr.-2023)

<http://Repositorio.Upagu.Edu.Pe/bitstream/handle/UPAGU/1596/TESIS%20CERQU%c3%8dN-GONSALEZ.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

2% match (Internet desde 18-oct.-2014)

<http://www.pcm.gob.pe/2012/12/ejecutivo-opino-a-favor-de-otorgamiento-de-pension-de-gracia-a-cantante-jose-vasquez/>

1% match (Internet desde 05-may.-2021)

[http://www.mintra.gob.pe/boletin/documentos/boletin\\_54/doc\\_boletin\\_54\\_1.pdf](http://www.mintra.gob.pe/boletin/documentos/boletin_54/doc_boletin_54_1.pdf)

1% match (Internet desde 10-ene.-2016)

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RedacActas/Actas.nsf/Acta\\_Pleno/05256D7B0075044305256BB9005C7B8](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RedacActas/Actas.nsf/Acta_Pleno/05256D7B0075044305256BB9005C7B8)

1% match (Internet desde 07-dic.-2020)

[https://documentop.com/precedentes-y-normativa-del-indecopi-en-propiedad-intelectual-minjus\\_59fb40191723dd6f2e9c055f.html](https://documentop.com/precedentes-y-normativa-del-indecopi-en-propiedad-intelectual-minjus_59fb40191723dd6f2e9c055f.html)

1% match (Internet desde 19-jul.-2020)

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/05/asun\\_3712674\\_20180508\\_1525808256.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/05/asun_3712674_20180508_1525808256.pdf)

1% match (Internet desde 06-nov.-2020)

<https://derecholaboralddhhyvonne.blogspot.com/2011/>

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL LEY 28131, SU REGIMEN LABORAL Y LA AFECTACION A SU DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ARTISTAS EN EL PERU. PRESENTADO POR EL BACHILLER: JARA CAMPOS, KATHERINE GABRIELLA. PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO ASESOR: DR. SOLORZANO PALOMINO, ALEXANDER Lima, 2022 DEDICATORIA Dedico este trabajo a ALEJANDRA y CHRISTIAN, mis tesoros más preciados mis amados hijos quien por ellos lucho cada día, y enseñó con el ejemplo que el que estudia triunfa. Y nunca debemos rendirnos y ser perseverantes en la vida. AGRADECIMIENTOS Agradecer a DIOS, por las múltiples bendiciones que me a bridado en el transcurso de la vida y más aún en tiempos de pandemia. Al Dr. Alexander Solórzano, por su catedra brindada, paciencia y dedicación en cada sesión dictada, a Jean Fuster mi esposo, por ser testigo, de todo lo realizado, luchado y logrado para nuestra familia, a Karin Rubio por ser una hermana mayor y darme ánimos a seguir cuando andaba con penas, sin ti la universidad no hubiera sido lo mismo, a mis padres y hermanos por el apoyo y ejemplo en esta vida. Y a nuestra Alma Mater UIGV por conocer a grandes Doctores e impulsores a seguir. ÍNDICE I. Dedicatoria.....1 II. Agradecimiento .....2 III. Índice .....3 IV. Resumen .....4 V. Introducción.....5 CAPITULO I 1.1 Marco teórico

## *DEDICATORIA*

*Dedico este trabajo a ALEJANDRA y CHRISTIAN, mis tesoros más preciados mis amados hijos quien por ellos lucho cada día, y enseñó con el ejemplo que el que estudia triunfa. Y nunca debemos rendirnos y ser perseverantes en la vida.*

## AGRADECIMIENTOS

Agradecer a DIOS, por las múltiples bendiciones que me a brindado en el transcurso de la vida y más aún en tiempos de pandemia.

Al Dr. Alexander Solórzano, por su catedra brindada, paciencia y dedicación en cada sesión dictada, a Jean Fuster mi esposo, por ser testigo, de todo lo realizado, luchado y logrado para nuestra familia, a Karin Rubio por ser una hermana mayor y darme ánimos a seguir cuando andaba con penas, sin ti la universidad no hubiera sido lo mismo, a mis padres y hermanos por el apoyo y ejemplo en esta vida. Y a nuestra Alma Mater UIGV por conocer a grandes Doctores e impulsores a seguir.

## ÍNDICE

I. Dedicatoria.....	1
II. Agradecimiento.....	2
III. Índice .....	3
IV. Resumen .....	4
V. Introducción... ..	5

### **CAPITULO I**

1.1 Marco teórico .....	6
1.2. Antecedentes legislativos, Fuentes normativas.....	7
1.3 Marco Legal.....	9
1.4. Análisis doctrinario de figuras jurídicas .....	15

### **CAPITULO II**

2.1 Planteamiento del caso .....	19
2.2 Síntesis del caso .....	20
2.3 Análisis y opinión crítica del caso.....	21

### **CAPITULO III**

3.1 Jurisprudencia Nacional.....	23
3.2 Jurisprudencia extranjera .....	26
Conclusiones.....	29
Recomendaciones .....	30
Referencias.....	31
Anexos.....	35

## RESUMEN

El presente trabajo busca abordar el régimen laboral que tiene el artista en nuestro país a partir de la ley del Artista promulgada interseca del Decreto Ley 19479 buscando analizar los beneficios otorgados por la Ley que regula la labor del Artista. Apoyándose de casos concretos de vigente aplicación, que le permite explicar la naturaleza jurídica, fundamento jurídico y finalidad de dicha Ley, que con los años se han ido modificando y entrando en valides cuya la Ley No 28131 en diciembre 2003 cuya Ley del Artista y ejecutante y con su Reglamento que fue aceptado por Decreto Supremo No 058- 2004- PGM y que será asunto de estudio.

Si hablamos del artista en el Perú en el ámbito laboral, trae a recordar los problema socio culturales, sociales y jurídicos frente a los cuales, el artista tiene que pasar, debido por su poca valoración y desconocimiento de su legislación laboral, están en la búsqueda por necesidad de una remuneración igualatoria, tanto el sector público y privado donde se ven emergidos en la discriminación por su misma actividad, que tratándose de artistas recuerdo una frase conocida “por amor al arte” donde se cree por tratarse del arte no merecen una remuneración digna. También podemos indicar que gracias a la creación de actividad gremial o sindical de los trabajadores artistas quienes apoyan y se logra regentar por lo dicho dentro de aquel texto Único ordenado sobre dicha la Ley que dichos nexos de nuestras colectividades de trabajo, con la puntualización del Decreto Supremo 010- 2003 TR, que interviene dentro del Reglamento y Modificaciones.

Por ello, hablar del Régimen laboral del Artista en nuestro país en este trabajo, pretende indicas que la legislación en nuestro estado peruano debe extenderse y apertura efectos de atender y defender los derechos del trabajador Artista y buscar que los empleadores que contratan artistas cumplan con registrarse y crear un fondo de pensiones social para este régimen, con bases jurídicas y dilucidar el desconocimiento de la ley que los respalda ya que pueda ser aplicada en diversos ámbitos artísticos de nuestro país. Por una justa valoración y remuneración como en cualquier otra profesión convencional en su régimen laboral.

**Palabras Claves:** Artista, Régimen Laboral, ley N° 28131, seguridad social, beneficios sociales.

## INTRODUCCION

Cuando hablamos del régimen Laboral del trabajador artista erige un régimen particular debido a las ciertas peculiaridad que se advierten en la asistencia total de su actuación ya que dicha ley considera al artista, interprete y ejecutante en adelante a toda persona natural que representa o realiza una obra artística, con texto o sin el utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos que se exhiba muestre al público, resultando aplicable los beneficios otorgados por leyes especiales y adicionalmente ven solo la rentabilidad impuestos por la legislación común del trabajador artista. En nuestra sociedad se encuentra la ley peculiar que esta dando a lugar la labor del trabajador artista y por ello no tiene consistencia y existe varios vacíos y deficiencia que con esta investigación el propósito es determinar la afectación y vacíos que existe en su seguridad social, por lo que no está establecido dichamente la protección completa dentro de los beneficios sociales, dentro de su fundamento de sus labores. Y con ello indicamos que no logran tener un beneficio como la pensión, porque no cuentan con los trabajadores artistas llegan a atestiguarlos tales aportaciones que acrediten para tal dicho pensión vitalicia, por cuando es importante se legisle sobre aspectos específicos.

Finalmente nos permitirá precisar conocer y dar solución respecto a la problemática tanto de contrataciones laboral, pensiones y protección de salud, su remuneración, pago de aportes a un fondo y tomar en cuenta los derechos y seguridad social que se ven afectados los trabajadores artísticos.

## CAPITULO I

### 1. MARCO TEORICO

#### 1.1 Antecedentes legislativos. Fuente Normativo

El 25 de julio de 1972, en el gobierno de Juan Velasco Alvarado, conocido popularmente como el Gobierno Revolucionario de las fuerzas armadas del Perú, dispuso la Ley del artista mediante el Decreto Ley 19479. Declara, por primera vez y se intenta regular los derechos laborales y de seguridad social para los trabajadores artistas y técnicos del Perú.

Por ende, con la promulgación de esta norma, los artistas que no contaban con protección como trabajadores, no solo tuvieron un instrumento legal que regulen las relaciones entre trabajador artista y empleadores, sino que también se consideraba los derechos del trabajador artista que les corresponde en el ámbito de su empleador privado.

Dicha normativa se generalizo y se empleó en los años 1980, en ese contexto y momento las empresas que empleaban a dichos trabajadores artistas cumplían con dicha norma en su totalidad. Pero por siguiente, ese mismo año también se empezó a vulnerar los derechos reconocidos y se hizo más firme en los años 90. En tanto la coyuntura se presentaron muchos reclamos de diversas agrupaciones organizadas como los sindicatos dado la autoridad administrativa, sin respuesta positiva.

En dicha Ley que protege a cada trabajador artista se emerge y se emplea en diciembre del 2003, con la aceptación por decreto supremo La ley N° 28131- Ley del artista interprete y Ejecutante y su Régimen laboral, entra en vigencia en diciembre de 2003, con una aprobación por decreto supremo N° 058-2004- PCM que considera como tema de análisis.

Así mismo el reglamento del régimen actual, que contiene los derechos de los trabajadores artistas como las obligaciones y sus beneficios como

ellos en su naturalidad de artista, cuida desde sus presentaciones la propaganda y de sus interpretaciones en el exterior, por consiguiente, deben ser protegidos sus derechos morales y también patrimoniales.

## **1.2 Marco legal**

### **1.2.1 Constitución Política del Perú.**

Nuestra Constitución es la norma básica del ordenamiento jurídico de un nuestro Estado peruano, encargada de establecer la regulación jurídica del poder político. En este mandato, precisamos al Estado como la entidad jurídica ubicada en un ámbito físico determinado y que ejerce poder respecto de un conjunto de personas.

Dentro del capítulo II de los derechos Sociales y económicos de nuestra Constitución política podemos encontrar los siguientes artículos que nos respaldan en la relación laboral.

- El trabajo es un deber y por ello el **Artículo 23°**. – nos indica que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.
- En este **Artículo 24°**. -Nos habla sobre el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Artículo 23°. - El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

### **1.2.2 El Decreto Legislativo N° 728**

También fue renombrado como la ley de productividad y competitividad laboral. Se trata de una legislación interesante cuyo objetivo principal es coadyuvar las competencias de cualquier trabajador para consolidar su desempeño laboral.

Por consiguiente, algunos “principios fundamentales” bajo los que se engloba el decreto legislativo 728 son:

Incentivar la capacitación y el artilugio laboral de los trabajadores como un mecanismo de mejoramiento de sus ingresos y la productividad del trabajo.

Propiciar la cesión de las personas ocupadas en actividades urbanas y como también rurales de baja productividad e ingresos hacia otras actividades de mayor productividad.

También se garantiza los ingresos de los trabajadores, así como la protección contra el despido arbitrario respetando las normas constitucionales.

Se logra Unificar las normas sobre contratación laboral y consolidar los beneficios sociales existentes del trabajador y su incidencia del control de asistencia y el trabajo a domicilio dentro del decreto.

### **1.2.3 Ley N° 28131 Ley del Artista.**

En esta ley podemos ver que se establece el régimen, derechos, obligaciones y beneficios laborales del artista, interprete y ejecutante la cual pretende contemplar normas protectoras específicas, tanto en materia laboral, según su definición en el Art.2° estipula la presente ley y considera artista interprete y ejecutante, en adelante “artista” a toda persona natural que representa o realiza una obra artística, con texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades , con o sin instrumento, que se exhiba a muestra al público, resultando una interpretación, y también a la ejecución que puede ser difundida por

cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creando o por crearse.

De otro lado, también es importante resaltar que esta norma además de considerar al artista dentro de la seguridad social establece su protección laboral mediante prestaciones económicas de pago de vacaciones, pago de compensación por tiempo de servicio y gratificaciones.

Podemos indicar que están divididos bajo la relación de la siguiente manera entre trabajadores artistas y técnicos netamente dicho.

- a) En este grupo podemos contar como protagonistas de artistas al Actor, banderillero (encargado de colocar banderillas en una corrida de toro) también está inmerso los cantantes, los trabajadores coreógrafo, como los danzarines en todas las formas y géneros determinados de acuerdo a cada cultura y sociedad dentro de sus expresiones y formas de expresarlas, así como también podemos contar con un director que puede estar en obras escénicas , ya sea de teatro o cinematográfico, como puede ser transmitida vía televisión y similares, como también se puede encontrar en la parte en la música donde existe un director de orquesta o conjunto musical, encontramos imitadores y dobladores de voz y también existe y esta incluido a los que realizan obras artísticas tanto en los circos con espectáculos parecidos que interpretan y ejecutan obras con temática de folklore, y encontramos expresiones y modalidades, podemos mencionar al artista mago, como a los señores mentalistas conocidos como mentalista, están incluidos a diversos artistas como los mimos de las artes plásticas podemos mencionar a las pasarela y obras publicitarias, teatrales , los cinematográficos , músicos , recitador , y un sinnúmero de oficios y ejecutantes dentro de las artes en general. Entre otros.
- b) Como sabemos tenemos un sinnúmero de artistas con oficios como el apuntador o telepromptista (son aquellos que manejan los tachos de luces y los que ayudan al actor a que se aprendan el papel y ayudan en caso de que se olvide alguna parte de su personaje), en la ley

podemos encontrar inmerso al asistente de dirección , y con ellos a los camarógrafo, director de fotografía, entre otros , ya que a pesar de que su título profesional no indica que son artistas exactamente pero ellos están incluidos en esta, estando el editor de sonido y de imagen , escenógrafo, y a los trabajadores artistas que realizan los efectos especiales incluyendo a los luminotécnicos, que su función es primordial en una obra artística ya sea de danza, música, teatro o muestra de arte plásticas, incluidos también están los circos y espectáculos similares. Entre otros.

#### **1.2.4 Régimen laboral del trabajador Artístico**

En la década de los setenta, nuestra legislación reconoció la labor del artista como un trabajador más, bajo el Decreto Ley N° 19479; por consiguiente, a pesar de que los artistas son respetados como trabajadores, éstos no se normalizan por el régimen laboral común, puesto que las condiciones en las que se da un contrato laboral artístico son muy distintas, condiciones y particularidades que conllevaron a crear un Régimen laboral especial para este tipo de trabajador. Siendo así, que el régimen laboral especial fue modificado y ahora tenemos vigente, la Ley N° 28131, “Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante”. Ahora bien, la Ley N° 28131 (2003) define al artista en su Art. 2, el cual prescribe:

Para los efectos de la presente Ley se considera artista como interprete y ejecutante, en adelante “artista”, a toda persona natural que personalizar o efectuar una obra artística, contexto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación y/o ejecución que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creado o por crearse.

Entonces, con la definición del artista, se puede tener una idea de las características que presentan dichos trabajadores, y que tienen como consecuencia una modificación en los elementos esencial es del

contrato de trabajo, así como en sus modalidades, y también en qué casos a pesar de tener la actividad artística sus particularidades, la Ley aplica supletoriamente normas laborales aplicables al régimen común. Los cuales se analizarán en adelante.

### **1.2.5 Derecho a la Seguridad Social**

Como se establece en la Constitución Política de 1993, debidamente, los derechos enunciados en el Capítulo I con afables como derechos fundamentales de la persona. Por lo tanto, el derecho a la Seguridad Social ya no sería catalogado como un derecho fundamental, sino como un derecho social económico

Existen muchas posibles definiciones que se pueden citar, con respecto al sistema de Seguridad Social. Por consiguiente, el concepto más adecuado es aquella que lo define como el conjunto de Normas y principios ateniendo elaborados por el Estado con la Finalidad de proteger la necesidad y su situación del sujeto contribución o no al sistema (Toyama& Llerena,2015).

La Seguridad Social es un derecho fundamental y en nuestro país que nos asiste a todas las personas. Por congruente es, una forma de protección que toda sociedad debe dar a sus ciudadanos brindando respaldo en caso de enfermedad, maternidad, accidentes, muerte, invalidez, jubilación y se basa en la solidaridad, en la universalidad, en la integralidad y en la progresividad.

La Seguridad Social es constituyente de las políticas públicas en materia de protección social que el Estado por ende debe proporcionar a los ciudadanos. Su diseño debe buscar la protección integral del ser humano. Conocerla, desarrollarla, expandirla es la meta de todos.

### **1.2.6 Beneficios Sociales.**

Está claro que la Ley N° 2813, no está reglamentaria específicamente en cuanto a la remuneración de los artistas, salvo de forma general en la obtención de una remuneración equitativa y suficiente como es debido a una retribución por su trabajo realizado. Cuando nos referimos al tema de Regulación es un tema ambiguo, sin embargo, la Ley nos alude un Fondo de Derechos Social del Artista, cuya imparcialidad es el retener los aportes de los empresarios artísticos para luego efectuar el pago de vacaciones, CTS y gratificaciones a los artistas. Si bien ahora, la suma de un sueldo base y complementario configuran una remuneración ordinaria, la cual servirá para determinar los beneficios sociales correspondientes. Tenemos que resaltar que en este caso del supuesto Régimen Especial de los Artistas es totalmente desproporcional ya que resulta menos ventajoso que el Régimen Común, Arce (2008) se estudia el en números sobre la CTS en el régimen común incluye las percepciones salariales de periodicidad semestral, que son las gratificaciones legales; en este sentido, en el régimen de los artistas solo se toman en cuenta las percepciones salariales del periodo mensual.

Cuanto el fondo de derechos sociales del artista, es netamente del sector privado y su naturaleza es la solo afiliación obligatoria es de los artistas y trabajadores técnicos. Tal sentido podemos indicar que todo empleador debe comunicar a dicho fondo el inicio y cese de las actividades de los trabajadores (Art. 27, 2004). Arce (2008) nos indica la incertidumbre e interrogantes y si el empresario no cumple con esta obligación, se entenderá, que aun que la Ley N° 28131 y su Reglamento no precisa nada al respecto no se puede contradecir al artista su inscripción en el fondo con la sola prestación del contrato con su empresario de lo contrario implicaría negar el derecho de trabajador la seguridad del pago de la remuneración y los beneficios sociales. Cabe resaltar, la regulación de los beneficios sociales. En este punto, será regulado de los beneficios sociales de acuerdo a ley común, en esta oportunidad no vamos a entablar la materia del

régimen común. Por ello la nos preguntamos que se forma en, si la remuneración del artista no alcanza ni el mínimo vital y su plazo fijo es de un mes, y por ello no se generan los beneficios sociales, y podemos indicar que si existe un arraigo laboral.

Es incongruente aplicar normas generales para casos particulares como el de los artistas.

### **1.2.7 Derecho del trabajador**

Tratamos de disponer que el trabajador artista podría pedir y solicitar a la vez un fondo de pensión de acuerdo a ley al gobierno para que cada trabajador artista tenga su propia cuenta personal e intangible y que este reglado en su verificación de cada pago realizado.

Este recaudador de sus aportaciones se pagaría a cada trabajador artista de manera individual y personal como el régimen comun que cuida de sus derechos establecidos de ley, que se pretenda dar poder legal y que este pueda o desea realizar el cobro, ya sea por algún familiar o como de algunos organismos adecuado que se establezca de acuerdo a ley. legalmente se debe otorgar una carta poder con firma legalizada ante un notario.

Cuando hablamos de fiscalización del cumplimiento de los aportes al fondo de derechos sociales del artista, se da por parte del empleador, será responsabilidad de la Autoridad administrativa del trabajo.

Podemos encontrar diversas formas de incumplimientos en el área educativa, como también de actuación migratoria y se suele determinar que deben ser determinados y efectuados de acuerdo a ley por organismos contemplados y coherentes para ellos, con ellos el artista tiene derecho a la actividad gremial o sindical del artista se regenta por o establecido en el texto Ordenado de la ley de Relaciones Colectivas de trabajo, Decreto supremo 010- 2003- TR.

En cuanto si el empleador no cumpliera con sus obligaciones laborales, el artista y técnicos vinculado a la actividad artística, podrá exigir al organizador, productor y presentador su ejecución en forma subsidiaria en ese orden, teniendo en conocimiento lo siguiente: el

emplazamiento extrajudicial que se realiza con cargo u otra comunicación con una carta simple en la misma en la que se genere el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo no mayor de 6 días naturales.

### **1.2.8 Artistas como trabajadores autónomos**

Cuando la prestación del trabajo se realice de forma autónoma, el artista lleva a cabo la ordenación de los actos para la preparación, celebración y desarrollo del espectáculo público, asumiendo los riesgos. En la actualidad Murcia (2013), encuentra claros ejemplos de artistas autónomos en el teatro experimental, en donde el artista es, a la vez, creador de la obra, o en el caso de los artistas callejeros, que para ellos debe considerarse con una actividad profesional reglada, al estar sometida a una serie de normas municipales y a un horario establecido. Normalmente, estos trabajadores suelen ser contratados para una obra o servicio cuando trabajan en actos o festivales (p.400). La figura del trabajador artístico autónomo, no se encuentra regulado en nuestra legislación laboral, pues el régimen especial de los artistas excluye a esta figura, 42 dejando un campo incierto para este tipo de trabajadores. Si tenemos en cuenta la definición de estos trabajadores en la legislación española nos podemos dar cuenta que hoy en día los artistas nacionales caben dentro de esta figura. La realidad social en el Perú sobre la condición del artista aun deja mucho que desear, la adecuación de ciertas figuras laborales como son los beneficios sociales, no puede aplicarse de una manera general, cuando su naturaleza laboral es distinta.

### **1.2.9 Decreto legislativo No. 822 ley de derechos del Autor.**

En este decreto tiene como fin 3 artículos esenciales que vamos a mencionar y analizar. En un caso al artículo 30. Donde nos indica que el autor gozará del derecho exclusivo de explotar su obra bajo

cualquier forma o recurso, y de obtener por ende beneficios, salvo en los casos de prerrogativa legal expresa.

También en el Artículo 31 nos indica estrictamente que el derecho patrimonial compendiar m especialmente el derecho único de realizar, autorizar o prohibir.

- a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b. La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c. La distribución al público de la obra.
- d. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e. El territorio y su importación de materia de copia de una obra de arte y el cuidado del derecho de titularidad dentro de transmisión ya sea de cualquier medio de su difusión.
- f. En forma no esta contemplada por ley que se exponga materia que no esta por ley debidamente en caso contrario al derecho patrimonial que estén excepcional que sea enunciativa pero no concreto.

En este Artículo 39 nos indica que una obra de arte ya sea persona natural o jurídica o autoridad esta determinada puede consentir la reproducción ya que estaría protegida ya sea que presta apoyo o dicha utilización, si no se cuenta de acuerdo a ley bajo el compromiso del titular respectivo, caso contrario en tal incumpliendo pues será procesado de acuerdo a ley.

### **1.3. Análisis doctrinario de figuras jurídicas presentes en el expediente y afines nacionales y/o extranjera.**

#### **1.3.1. Ley No. 27747, Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de Gracia**

En esta Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de Gracias que otorgue el Estado, serán aprobadas por el congreso de la Republicas mediante la resolución legislativa correspondiente, a proposición del poder ejecutivo. Estas las pensiones de Gracia se otorgarán a las personas

que hayan ejecutado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, que no notar distinguir, una pensión o ingreso del Estado. En el caso de pensión póstuma, la misma será ceder al conyugue sobreviviente o hijos hasta cumplir la mayoría de edad.

También encontramos artículo 3 monto de las pensiones de gracia se otorga a partir de la entrada en vigencia de la presente ley no podrán ser, en ninguno caso, menores de dos (02) remuneraciones mínimas vitales ni mayores, de ocho remuneraciones mínimas vitales.

Es abolido toda pensión concedida sin respetar lo dispuesto en el presente artículo. Cuando hablamos en carácter de la pensión, se calificadora de Merecimiento de pensiones de gracia, es la encargada de evaluar la ascendencia de las solicitudes de otorgamiento de pensión. Solo la comisión considera procedente una solicitud de otorgamiento de pensión de Gracia, elevara al consejo de ministros en informe no constituyente acto administrativo.

### **1.3.2. La Protección Social de los Artistas en el Perú.**

Según Eduardo Marcos Rueda nos indica que claramente que la recomendación concerniente a la condición de la artista aprobada por la conferencia general de la Organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y como la cultura incluido, en Belgrado el 27 de octubre de 1980 en lo que señala:

*“Se invita a los Estados Miembros a que se esfuercen ...por dispensar a los artistas de su sueldo o independientes la misma protección social normalmente se conoce a otras categorías, de trabajadores con su sueldo o independientes... El sistema de seguridad social que los Estados Miembros, deberán tener en cuenta la especificidad de la actividad artística... en este tema, los estados miembros deberían estudiar la adopción de modalidades especiales de financiamiento de la seguridad social de los artistas, por ejemplo, invocar a nuevas formas de participación económicas, ya sea de los poderes públicos,*

*ya que, de poderes públicos, como la empresa que comercializan o explotan los servicios o las obras de los artistas”*

Los artistas que laboran se encuentran adherirse en los sistemas de seguridad social del país, desde el decreto Ley 19479, en la década del setenta.

La actual ley 28131 ratifica su incorporación. Contamos que los derechos, esta netamente considerado en la ley de Modernización de seguridad social, podemos indicar que los artistas son pues en el régimen general en tanto son considerados como trabajadores con relación de dependencia laboral.

Podemos indicar que el proceso igualitario de los artistas en relación a otros trabajadores como tal, genera una postura especial si se tiene en cuenta también el carácter sui generis de labor artística y que deben cumplir los mismos requisitos que los posteriores trabajadores para tener los derechos que las normas generales establecen.

### **1.3.3 Régimen labor del artista en el Perú**

En este punto dentro de los beneficios sociales podemos resaltar según Mg. Rosa Amelia Barreda, que tanto el artista como el trabajador técnico unido al sistema de pensiones y prestaciones de salud administrado de salud legalizados por el régimen laboral común, a que nos referimos es que se puedan tener acceso como cualquier trabajador convencional en el sistema de pensiones y también por que poder contar con una oficina y ente regular que pueda normalizar los fondos de pensiones, remiendo normas.

Ante ello podemos indicar que el fondo de pensiones de los trabajadores artistas es del empleador privado, está regido por ESSALUD, y son ellos que deben realizar los pagos a sus beneficiados que estén afiliados, dentro de sus pagos oportunos de vacaciones y las que estén acumulada, la CTS y las que por ley estén en formalización de las gratificaciones de ley que un trabajador

común en su régimen. Nos indican que el ente de recaudación administrador los aportes, contraer algunos convenios con organismos públicas de recaudación y que es importante la regulación del MTPE se busca unas estrategias de partición masiva de los trabajadores artistas que buscan ordenar los fondos.

Por lo tanto, los representantes que recauden el fondo, estarán aplicados a los gastos se que emerjan en el arte administrativa que estén a cargue de recaudar estarán por parte de los administrativos del fondo, y si nuestro fondo contara con remanentes será debidamente informado y se procedería a realizar las consultas a las entidades establecidas de acuerdo a ley oportunamente para salvaguardar los derechos de su pensión de los trabajadores artistas.

#### **1.3.4 Informe temático Legislación comparada sobre los derechos del artista en países de América**

Dentro del departamento de investigación y documentación parlamentaria, en porta voz del área de servicio de investigación, presenta el informe Temático, donde cabe resaltar que la primera de ella se hace una breve revisión del competo del artista y se generaliza los principales instrumentos internacionales que garantizan y cuidan sus derechos. Así también podemos encontrar como las Naciones Unidas para la Educación, ciencia y cultura (UNESCO) y por ende las entidades gubernamentales correspondientes a los países antes mencionados. De acuerdo con el catedrático Edwin R. Harvey (director del UNESCO)

*Los artistas todavía no disponen de una legislación general, que extiende de manera integral sus derechos y deberes, lo cual es cotidiano se encuentre estipulado en disposiciones aisladas de la legislación cultural de varios países. Así podemos afirmar que las políticas culturales han decretado algunas instituciones de orden jurídico, social y fiscal, que se encarga de normalizar la seguridad social para los artistas; la creación de incentivos o la reducción de*

*ciertos impuestos; la codificación de fondos de apoyo económico y también becas; entre otros (Harvey,2001)*

De acuerdo a su disposición mencionada a pesar de muchos años se cuenta con múltiples instrumentos internacionales vinculados con los artistas y sus derechos por ello que los cuales a su vez han dado inicio y abarcado para la elaboración de legislación sobre esta materia por parte de la gran mayoría de algunos países de América latina y región. En determinación podemos concluir que estamos inmersos en el organismo que regula a nivel mundial como es la Organización de las Naciones Unidas tanto por la educación, la ciencia y claro está el tema principal que es la cultura (Unesco) se fomento el crecimiento de diferentes convenios y recomendaciones de unir a los derechos del artista entre los demás preponderante que se deben mencionar el convenio de Berna (1886)

A nivelación internacional uno de los precedentes mas sustancial sobre la protección del artista tuvo lugar durante la Conferencia General de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que se reunió en Belgrado en octubre de 1980, día que se admitió el texto de la Recomendación Relativa a la Condición del artista.

También permitió que los instrumentos internacionales descritos han autorizado el albor principal fundamentales para garantizar el respeto de los derechos del artista, y con ello ver servido de punto de partida para la formulación de leyes vinculadas con la protección de los individuos destinados al arte en cada País.

## CAPITULO II

### 2.- CASO PRACTICO

#### 2.1 Planteamiento del caso

En algunos años atrás múltiples medios de comunicación se han estado emitiendo la localización de la delicada de varios artistas quienes demandaron una pensión de gracias a estado peruano, argumentando vacar la pensión, seguro social demás beneficios, como podemos precisar el caso de JOSE PORFIRIO VASQUEZ MONTERO “PEPE VASQUEZ” quien solicito al estado peruano una pensión de gracia, por padecer de diabetes y diversos otros males que atentaban con su salud, lo que inspiro al congreso de la republica a emitir la respectiva resolución para que concedió dicha pensión

A pesar de todo, la pensión de gracia este hecho que los artistas han estado en merecido, es debido a ser importantes exponentes de expresiones culturales, como es el caso del mencionado artista, resaltado y reconocido interprete de la música criolla, por tal sentido varios artistas levantaron su reclamo ya que ellos no contaban con el apoyo del estado a fin de que se proteja los derechos que la ley 28131 y que se le reconozca legalmente.

Entablamos y podemos asegurar que el MINTRA no fiscaliza los eventos públicos no deportivos, ni están de acuerdo a acciones y procedimientos únicamente necesarios para asegurar los derechos laborales y previsionales de los sindicatos artísticos.

Con ello podemos decir e indicar que no se cumple con el artículo 45° de la Ley 2831 las empresas privadas de radiodifusoras de señal abierta, serán controversiales y deberán destinar no menor del 10%. En esta Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de Gracias que otorgue el Estado, serán aprobadas por el congreso de la

Republicas mediante la resolución legislativa correspondiente, a proposición del poder ejecutivo.

## **2.2. Síntesis del caso**

Cuando hablamos de empleadores que contratan artistas, y no efectúan el registro correspondiente por lo general ante el fondo de Derechos Sociales del Artista, y no puede contar con su seguridad social.

En esta oportunidad trataremos sobre lo que opino el Ejecutivo a favor de otorgar la pensión de gracia a cantante José Vásquez el 27 de diciembre del 2012 fue el día que, la Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia, integrada por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y los ministerios de Relaciones Exteriores, Economía, y Justicia y Derechos Humanos – expusieron a favor de otorgarle esta pensión al cantante criollo José Porfirio Vásquez Montero, más conocido como Pepe Vásquez, luego de examinar adecuadamente los aspectos médicos y socioeconómicos del artista, así como su perfeccionamiento de su perfeccionen en su trayectoria en el desarrollo y difusión de la música criolla nacional.

De acuerdo al a dicho procedimiento administrativo, esta propuesta debería ser aprobada por el Consejo de Ministros a celebrarse el día de viernes 28, y así poder ser agendada al Congreso de la República a alrededor de que este caso, en uso de sus facultades, apruebe, mediante una Resolución Legislativa, el redacta su otorgamiento. Dicha pensión de gracia se concede a las personas que hayan realizado una labor de índole trascendental en la actividad nacional en beneficio del país y que no perciban una pensión o ingreso del Estado.

La propuesta de la pensión de gracia del Poder Ejecutivo indica y considera otorgarle la suma de 1500 nuevos soles mensuales al artista, los cuales le servirán de mucha ayuda para menguar el pago de sus gastos.

### **2.3 Análisis y opinión crítica del caso**

Este estudio se realiza para poder indicar y demostrar cómo va la nuestra legislación debe tener en cuenta y plantear el cambio a efectos de salvaguardar los derechos de los trabajadores artistas y emplear e implantar un ente que un artista puede recurrir en caso de vulnerar sus derechos como trabajadores artistas, se pide que se tome en cuenta que tenga su propia Defensoría del Artista, que este dentro y ligada al Ministerio de Trabajo, ya que con todo lo estudiado, trabajador artista, tiene distintas condiciones de trabajo, por lo tanto podemos indicar de acuerdo a nuestro estudio que el trabajador artista tiene diversas condiciones de labor, ya que se ven afectados muchos de ellos al momento de recibir su salario, ya que el empleador se encuentra supuestamente en la obligación de depositar el porcentaje de acuerdo a ley de su gratificaciones y también podemos indicar sobre su contrapartida de servicios sería la fondo de cada trabajador artista de acuerdo a ley laboral, efectivamente sería en justa a su pago oportuno determinado que se le determine, y estamos inmersos a que los diversos prestaciones y su remuneración es de acuerdo a la labor realizar y el empleado y empleador lo determinada ya sea verbal y por intermedio de un documento formal, claro está que ese es el meollo del asunto es que la principal crítica que podemos indicar de esta norma que esta netamente ligada a que no existe una ente regulador que salvaguarda a los derechos de los trabajadores ni cuentan con un fondo de pensiones de acuerdo a sus requerimientos que se ajuste a la realidad de nuestra sociedad.

En este sentido podemos decir que el desarrollo de otros países, hemos dado aviso que ningún otro país cuentan con un organismos que tome registros a los trabajadores Artistas y ver que entidades formales se les contrata, en este punto podemos tener en cuenta a Chile que no cuentan ni están regulados , así mismo podemos saber que Colombia no cuenta con un registro de inscripción administrativa por lo consiguiente solo existe un consejo para la profesionalización del trabajador artista en su Ministerio de Educación. Que por motivo de falta de tratamiento de

la parte legal solo se están limitando a la orientaciones por parte formativa profesional de los artistas y buscan formar y llevar cursos que puedan tener acceso para que se pueda estudiar y convertirse en un profesional de carrera en arte, en nuestra era si bien ya muchas universidades y tenemos escuelas de arte existen , pero no vemos difusión de ello, son muy pocos los artistas que salen de escuelas y solo existen artistas con características dadas que el publico solo ve su carisma y se que logre llegar al publico y poder convocar a multitudes.

Desde mi humilde opinión, el artista debe muy aparte de profesionalizar su talento, también buscar así que sus presentaciones artísticas puedan transmitir educación y cultura y claro esta los improvisados personales estarían descartados e insólito ver personajes ventilando sus tristes vidas de desorden en la televisión. Y así mismo el trabajador artista debe contar con un sector que velen por su seguridad social, y se norme de acuerdo a la ley común laboral.

## CAPITULO III

### 3.- ANALISIS JURISPRUDENCIAL

#### 3.1 Jurisprudencial Nacional

Encontramos que el Congreso Aprobó pensiones de Gracia para 13 destacados artistas Nacionales por amplia mayoría de los propósitos de Ley N°1784, del Poder Ejecutivo donde otorga pensiones que les determina de Gracias para estos artistas e intérpretes nacionales, que han consagrado su vida y moldear la identidad nacional, a través de diversas manifestaciones artísticas tanto como de las tres regiones como es la costa, nuestra bella sierra y la majestuosa selva peruana.

El Congreso de la Republica reconocimiento fue aprobado, por la propuesta de la congresista Mercedes Cabanillas, fundamento lo propuesto, que beneficiara a los siguientes artistas.

Alicia Rosa Maguiña Málaga, Augusto Armando, como el compositor Polo Campos, la cantautora Julia Rosa Capristán García de Lara, Máximo Hilario Solier; Carlos Tomás Torrealva Juárez, descubridor del Gran Pajatén; Guillermo Riofrío Morales, poeta e investigador folclórico; Haideé Hoyle de Valderrama, cónyuge del compositor nacional Carlos Valderrama Herrera; María Isabel Minaya Gómez “Flor de la Oroya”, Gumercinda Cortabrazo Chumbiray, Máximo Alberto Haro Haro, compositor de música criolla, Moisés Rafael Matallana Tirado, cantante y productor de música criolla; Julio Rosales Huatuco, músico instrumentista y difusor artístico cultural; y Elizabeth Alejandra Urquiza Huamán, cónyuge del reconocido instrumentalista de percusión del cajón peruano Bernardo Eusebio Sirio Castillo.

La pensión de gracia para cada uno de estos artistas será equivalente a los Mil nuevos soles (S/. 1000.00), con lo cual el Estado reconoce las

calidades artísticas y su contribución a la identidad nacional de los mencionados artistas, compositores e intérpretes de la música peruana, danzantes de tijeras y otras manifestaciones folclóricas del país.

“Las Pensiones de Gracia se otorgarán a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, que no perciban una pensión o ingreso del Estado. En el caso de pensión póstuma, la misma será otorgada al cónyuge sobreviviente o hijos hasta cumplir la mayoría de edad”, señala uno de los artículos de la ley 27747 que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia.

Fundamentando su pedido en estos principios, la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC) solicitó hace algunas semanas una pensión de gracia a favor del rockero nacional, Pedro Suárez Vértiz, quien actualmente se encuentra alejado de los escenarios por un mal neurológico que le imposibilita cantar con normalidad. La reacción de la gente ante esta propuesta fue diversa: algunos se mostraron a favor, otros en contra.

Sin embargo, esta no es la primera vez que un artista peruano pretende acceder a una pensión de esta naturaleza. En los últimos años más de una figura pública ha sido reconocida con este beneficio. Aquí algunos casos:

La recordada cantante Esther Granados, popularizada como una de “las 5 grandes de la canción criolla”, en 2005, en Resolución N.º 28619, fue beneficiada con esta ley por su aporte a la cultura.

Asimismo, el Congreso de la República mediante la misma ley otorgó una pensión de gracia de S/. 920 mensuales a los cantantes y compositores de música criolla: Luis Abanto Morales, Óscar Áviles, Dámaso de Rivero, Edith Barr, Angélica Harada, José Arturo Torres Ventocilla, Rafael Amaranto Castillo.

Cabe destacar que Óscar Áviles fue distinguido con el grado de Gran Cruz por la Cámara del Congreso Nacional. Asimismo, es considerado

Patrimonio Cultural de América por la Organización de Estados Americanos.

Luis Abanto Morales, autor de populares temas como: “Cholo soy y no me compadezcas”, “El provinciano”, y “Mambo de Machahuay”, entre otros, ha grabado canciones con grandes artistas como Leo Marini. También ha compartido escenario con Pedro Infante, Libertad La Marque y Pedro Vargas.

➤ PEDRITO OTINIANO Y LUCHO MACEDO

En 2011, el Congreso de la República aprobó una pensión de gracia correspondiente a dos pensiones mínimas vitales, sin derecho a pensión de sobrevivientes, para los siguientes artistas: el recordado bolerista Pedrito Otiniano, el guitarrista Carlos Hayre y el músico Lucho Macedo.

También recibieron este beneficio la cantante criolla Lucila Fernández Martínez, más conocida como Carmen Marina y viuda de Orestes Pumarada ‘Puma Valdez’, la cantante y promotora artística Esmila Zevallos y la intérprete Judith Acuña Pichilingüe, conocida como ‘Wara Wara’.

Así también, la cantante Jesús Vásquez, quien murió en abril del 2010 debido a una obstrucción intestinal, se benefició con una pensión de gracia.

➤ AUGUSTO POLO CAMPOS Y ALICIA MAGUIÑA

En 2007, el Pleno del Congreso aprobó el otorgamiento de pensiones de gracia a favor de destacados cantantes y compositores difusores de la canción peruana: Augusto Polo Campos, Alicia Maguiña Málaga y Rafael Matallana Tirado.

El intérprete cajamarquino Miguel Ángel Silva Rubio, el popular Indio Mayta, recordado por sus temas “La Matarina” y “El Cilulo”, también fue reconocido en vida con una pensión de gracia por su invaluable aporte cultural a la nación.

Así también, el 14 de diciembre de 2012, se concedió una pensión equivalente 1,500 soles al cantante criollo Pepe Vásquez, intérprete del pegajoso tema “El Jipi jay”.

Según da cuenta Apdayc, los músicos Luis Garland, Alberto Haro, Guillermo Riofrío, Haydee Hoyle de Valderrama (viuda del compositor Carlos Valderrama), Isabel Minaya Gómez, Gumercina Cortabrazo y Rafael Matallana también han sido favorecidos con una pensión de gracia.

### **3.2 Jurisprudencial extranjera**

En este documento que presentan como ellos describen los primordiales instrumentos internacionales que están en el ámbito de la materia, como también la normativa hecha por los países que son Brasil, Chile, Ecuador, Nicaragua, Perú y Uruguay.

Encontraremos este documento donde se elaboró y se consultó la bibliografía quiere profundizarse sobre el tema, como tratar de publica por algunas instituciones internacionales, por ellos se encuentra englobado por una de ellos que es las más importante a nivel mundial como es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y como eje central de dicho estudio de la Cultura que es le tema primordial y que tratándose también de países gubernamentales correspondientes mencionados.

En este contexto el informe esta dividido en dos partes en donde podemos indicar que la primera de ellas se una revisión del concepto de artistas y también podemos encontrar la identificación de algunos

de instrumentos internacionales que garantizan y amparan sus derechos. Y en la segunda parte se da hincapié a la legislación de los derechos de las artistas implementadas en Brasil, Chile, Ecuador, Nicaragua, Perú y Uruguay

En el Área de investigación trata de dar información precisa y oportuna y de Utilidad para el cumplimiento de las actividades de los órganos parlamentarios. Ya que están un gran número importante de países de América Latina y el Caribe se caracterizan por una gran diversidad cultural que sobre cuidan, referida y diversa y expresiones humanas, tales escalan al desarrollo de las naciones y que muchos temas pasan a formar parte del patrimonio histórico y cultural de cada nación. En esta diversidad se hallan las artes que son proyectos y productos del espíritu creativo de sus autores, y por ello tiene un trato especial del estado en políticas y legislaciones en materia de promoción y materia cultural.

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, tiene como propósito principal la protección de las obras y los derechos de los autores. En este sentido, ofrece a los creadores artísticos, ya sean autores, músicos, poetas, pintores, etc. los medios adecuados para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones.

Asimismo, contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima que ha de conferirse, además de disposiciones especiales para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas.

Por su parte, la Convención Universal sobre Derecho de Autor desarrollada bajo el auspicio de la UNESCO tiene por finalidad extender universalmente la protección internacional de los derechos de autor. Mediante esta Convención se establece que cada Estado se debe comprometer con la adopción de todas las medidas necesarias para asegurar una correcta protección de los derechos de los autores, en cada uno de sus quehaceres respectivos.

Otro documento de gran relevancia tuvo su origen durante la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, también conocida como Convención de Roma, realizada en octubre de 1961. En dicha Convención se establecieron los principios para asegurar la protección de las interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, los fonogramas de los productores de fonogramas y las emisiones de los organismos de radiodifusión. Asimismo, se estableció que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) se encarga de administrar esta Convención conjuntamente con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

#### ➤ LEGISLACIÓN SOBRE DERECHOS DEL ARTISTA EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

Dentro del pacto con las observaciones bibliográficas informarse la mayoría de países de la región cuenta con legislación dividida, tiene que disponer de leyes que legalizan algunos aspectos distintos de los derechos del artista o estos son insertar dentro de autor y el sistema laboral del artista. En estos son pocas las leyes que establecen disposiciones determinado y sumergidas a proteger las condiciones laborales y el amparo de su seguridad social. (Montoya, 2010)

Dentro de los países elegidos se puede nombrar algunos se extienden en cuerpos normativo compostura mas exactos dentro del derecho del artista (Ecuador, Chile, Brasil y Uruguay), el fomento de la actividad artísticas (Nicaragua) y leyes donde se engloban ambos aspectos además de un grupo derechos distintos, como es la seguridad social (Perú)

En tanto Brasil, si cuenta desde los años 1978 con la Ley 6533, que legaliza la profesión del artista y técnico de espectáculos de entretenimiento y otras dimensiones por medio de la cual se considera como artista, al profesional que crea, interpreta y ejecuta obras culturales cualquier tipo, con fines de divulgación pública a través de medios de comunicación o en locales de esparcimiento social. Tal norma regula muchos aspectos de la condición exactamente laborales que su formalización en el Ministerio de Trabajo, las horas trabajadas según su jornal es el tipo de actividad artísticas, entre otros.

En tanto Ecuador decreto en el año 1979 la Ley de Defensa profesional del artista, la cual en el año 2005 fue reglamentada. Esta ley determina el régimen de las relaciones de trabajo de los artistas que dan servicios renumerados a personas naturales y jurídicas. Por consiguiente, preserva los nexos de las labores de los artistas ecuatorianos, sin perjudicar los tratados internacionales pronunciados por su país. Podemos mencionar que esta regulado con la afiliación de los artistas trabajadores a la federación Nacional de Artista Profesionales del Ecuador. (FENARFE)

En Nicaragua tiene a disposición de los 1996 de la Ley de promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de la salvaguarda de los derechos del artista nicaragüenses por lo cual se desea incentivar las diversas formas manifestaciones artística de su país, y que también se establece regulaciones para auxiliar los derechos de los trabajadores artistas. Aquella se norma se encarga de regular de dispares expresiones artísticas a nivel nacional y tratando de garantizar su promoción y apoyo especular el apoyo financiero por parte del estado.

## Cuadro

### Principal legislación vinculada con diversos aspectos de los derechos del artista en Latinoamérica

País	REGIMEN LABORAL y/o Protección social	Promoción Artística	Propiedad Intelectual	General
Brasil	<b>Ley 6533</b> Que regula la profesión del artista y técnico de espectáculos de diversión y otras medidas		<b>Ley 9610</b> Consolida los cambios y actualizaciones de la legislación sobre de autor y otros temas relacionados. 19 de febrero de 1998	
Chile	<b>Ley 19.889</b> Regula las condiciones de trabajo y contratación de los trabajadores de antes y espectáculos		<b>Ley 17.336</b> Propiedad intelectual 2 de octubre de 1970	
Ecuador	<b>Ley 3303</b> Ley de defensa profesional del artista. 8 de marzo de 1979			
Nicaragua		<b>Ley 215</b> Ley de promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses 17 de julio de 1996	<b>Ley 312</b> Ley de derecho de autor y derechos conexos.  1 de septiembre 1999	
Perú			<b>Decreto legislativo 882.</b>  Ley sobre el derecho de autor	<b>Ley 28131</b> Ley del Artista intérprete y ejecutan 19 de diciembre de 2003
Uruguay	<b>Ley 18384</b> 8 de octubre de 2008		<b>Ley 17.616</b> Derechos de autor y derechos conexo 17 de enero 2003	

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.- CONCLUSIONES

- Podemos decretar que hay existencia de razones que son terminantes causas dentro de la afectación su derecho del artista y su seguridad social labora, a través de ello podemos indicar que es la principal falta de adecuación de los elementos esenciales de una relación laboral.
- Tenemos varias deficiencias como existencia en la adecuación de la ley 28131, que nos puede ayudar a la regulación dentro de su régimen especial se regula presumiendo que los artistas cuentan con un contrato de acuerdo a ley de manera permanente, sin embargo, sin tener en cuenta sin tener en cuenta que en este tipo de prestaciones predomina la incógnita temporal de sus actividades.
- En el Perú los artistas no están inscriptos o afiliados a un sistema de seguridad social por no cumplir sus empleadores con el pago respectivo con sus requisitos de cuotas y menos plazos que rigen para la relación laboral del régimen común.
- Para estar sub escrito en el sistema de seguridad social se necesita de un contrato laboral que genere los beneficios sociales y demás derechos de artista, con consiguiente, los trabajadores artistas no cuentan con este derecho, por ende, las entidades públicas en tanto y privadas aprovechen estos vacíos e incongruencia de la Ley N° 28131 para así subsanar los derechos de su seguridad social del trabajador artista

## **5.- RECOMENDACIONES**

Se aconseja a los siguientes indagadores, valorar si la Ley N° 28131 debería incorporar a un sistema especial de cuotas que garanticen la seguridad social de los trabajadores artistas que son aislados y depende de temporadas.

Se debe investigar respecto a las consecuencias jurídicas que deberían dictaminar para los empleadores que contratan artistas bajo la Ley N° 28131, ya que se encuentra sin respetar las formalidades que dicha norma exige.

Para finalizar se recomienda indagar la aplicación del principio de primacía de la realidad en las prestaciones de servicios de los trabajadores artistas, que esta bajo la Ley N° 28131, como horario, subordinación, servicios personales y tanto como publicidad.

## **6.- REFERENCIAS**

- Arce, E. (2008). Régimen Laboral de los Artistas del Perú. Lima: Palestra Editores S.A.C. CRP.
- Ferrada, A. (2009). El contrato de Trabajadores de artes y espectáculos: sus alcances y aplicaciones prácticas. Chile: Universidad de Chile.
- Menéndez, Z. (2005). La función notarial y las ventajas del fraccionamiento del contrato artístico en escritura pública. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- MINCU. (2016). Recomendaciones de la UNESCO relativa a la condición del artista. Lima: Ministerio de cultura.
- Murcia, S. (2013). La seguridad social de los artistas profesionales en espectáculos públicos. España: Tirant lo Blanch.
- Neves, J. (2000). Introducción al Derecho Laboral. Lima: Fondo Editorial.

## **ANEXOS**

**A-N°01- Entrevista**

**A-N°02- Entrevista**

**A-N°03- Entrevista**

Anexo N° 01

<p>Día: junio 2022 Lugar: Entrevistado</p>	<p>Hora: 5:00 pm Jean Fuster Ccochachi</p>
<p>Trabajo: Musico y educador 30 años de experiencia.</p>	
<p>Pregunta 1. ¿La labor que realiza como artista, cuantas veces en el lapso de un año labora?</p>	<p>Respuesta: Antes de pandemia era mas consecutivo nuestras salidas a tocar, como musico artista, era rentable ya que por ser pluricultural y teniendo residentes migrantes fiestas todo el año. Teníamos full trabajo como artistas.</p>
<p>Pregunta 2 : ¿Cuántos contratos laborales artísticos formales ha celebrado en los dos últimos años?</p>	<p>Respuesta: He tenido en los dos últimos años he tenido 2 contratos formales. Con documento firmado.</p>
<p>Pregunta 3: ¿Cree que existe una relación de subordinación con las personas que lo contratan?</p>	<p>Respuesta: Claro ellos mandan, ya que ellos se encargan de dirigir y plantear a donde vamos que temas debemos tocar, hay una subordinación muy clara.</p>
<p>Pregunta 4: Respecto a la temporalidad ¿Cuál es el tiempo que pacta regularmente con su empleador?</p>	<p>Respuesta: Por día; viaje a provincia, por horas de 3 a 15 horas en una presentación o en fiestas patronal.</p>
<p>Pregunta 5: Respecto a la temporalidad ¿Cuál es el tiempo que pacta regularmente con su empleador?</p>	<p>Respuesta: Por día; viaje a provincia, por horas de 3 a 15 horas en una presentación o en fiestas patronal.</p>

Anexo N° 02

<p>Día: junio del 2022 Lugar: Entrevistado</p>	<p>Hora: 12:00 pm</p>
<p>Trabajo: Danzarina profesional y educadora 13 años de experiencia.</p>	<p>Yasmin Carranza</p>
<p>Pregunta 1. ¿Cuántas veces realiza su labor de artista en el lapso de un año?</p>	<p>Respuesta: Bueno soy de profesión artista profesional en mención danza, hago danza desde que tengo uso de razón mi madre me introdujo al arte desde muy niña, así que mi es incontable las diversas actividades que realizo como artista. Desayuno, almuerzo y ceno danza.</p>
<p>Pregunta 2 : ¿Cuántos contratos laborales artísticos formales ha celebrado en los dos últimos años?</p>	<p>Respuesta: La formalidad no existe en nuestro ámbito, como artistas no tenemos bien definido cual seria nuestra forma de contrato “formal” ya que antes de pandemia si pude laborar en algún momento como docente en un centro educativo, que siempre vulnerando nuestros derechos laborales ya que no cuento con un titulo que acredite que soy educadora. Por lo usual nuestra formalidad de contrato es verbal y no por medio de un contrato.</p>
<p>Pregunta 3: ¿Cree que existe una relación de subordinación con las personas que lo contratan?</p>	<p>Respuesta: Por supuesto, ya que, si no cumplimos con cada presentación, y si llegamos tarde nos descuentan, o si no les pareció la presentación artística no nos pagan, y donde quejarnos o donde ir para que salguarde nuestros derechos.</p>
<p>Pregunta 4: Respecto a la temporalidad ¿Cuál es el tiempo que pacta regularmente con su empleador?</p>	<p>Respuesta: Son por horas o a veces es por presentación de danza, depende de que actividad se realiza, si es una fiesta patronal, o un evento social, los de danza cobramos por evento usualmente, ya que suele ser 10 horas o puede ser una hora nuestra presentación, hay elencos que tiene a los integrantes por sueldos mensuales y a otros independientes como es mi caso, que yo voy cuando me llaman y no dependo de un tercero.</p>
<p>Pregunta 5: Respecto a la temporalidad ¿Cuál es el tiempo que pacta regularmente con su empleador?</p>	<p>Respuesta: Como te decía eso depende mucho de quien contrate y si es directamente con el empleador. Por lo normal se pacta por danza en una hora podemos bailar 5 danzas aprox. No esta determinado ni reglamentado cuantas horas puedo pedir o exigir a nuestro empleador.</p>

Anexo N° 03

<p>Dia: mayo 2022 Lugar: Entrevistado</p>	<p>Hora: 10:00 pm</p>
<p>Trabajo: Artista Dramaturga 35 años de experiencia.</p>	<p>Martha Rojas Pflucker</p>
<p>Pregunta 1. ¿Cuántas veces realiza su labor de artista en el lapso de un año?</p>	<p>Respuesta: Uff en incontable ya que trabajo en múltiples lugares dictando, o recibiendo clases, Los artistas realizamos nuestra labor diaria, diario minuto tras minuto, desde nuestra creación, concentración para cada creación que realicemos.</p>
<p>Pregunta 2 : ¿Cuántos contratos laborales artísticos formales ha celebrado en los dos últimos años?</p>	<p>Respuesta: Varios para entidades publicas y privadas, con la gracias de Dios he podido seguir estudiando llevando maestría y preparándome como docente y artista. En el a dos últimos años por pandemia solo he podido estar en un centro formalmente pero lamentablemente con un descuento del 25% de mi sueldo.</p>
<p>Pregunta 3: ¿Cree que existe una relación de subordinación con las personas que lo contratan?</p>	<p>Respuesta: Definitivamente tenemos esa subordinación en nuestro contrato, y como no tenemos una normativa que nos respalde, ya que muchas veces he sido sacada de mi puesto de trabajo sin aviso con anticipación por que así se les dio por sacarme y punto.</p>
<p>Pregunta 4: Respecto a la temporalidad ¿Cuál es el tiempo que pacta regularmente con su empleador?</p>	<p>Respuesta: Bueno yo cuento en la actualidad con un contrato con un centro educativo y normalmente es de un año si tengo suerte podre seguir trabajando el siguiente año. Si es que no se me presenta una oportunidad mejor.</p>
<p>Pregunta 5: Respecto a la temporalidad ¿Cuál es el tiempo que pacta regularmente con su empleador?</p>	<p>Respuesta: Puedo laborar por una hora en una clase maestra, como productora de una puesta en escena que puede durar meses en la producción de ella, va depender de que papel cumpla. Pero lo regular como docente es de 30 horas al mes.</p>